

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 20190003900

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, dos (2) de octubre de Dos Mil veinte (2020).-

La parte ejecutante EVELIO SANDOVAL BECERRA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Por auto de fecha 11 de julio de 2019, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago en contra del demandado XAVIER ANDRES ACOSTA ARDILA; así mismo se decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes o que cualquier título bancario o financiero posean el demandado en las cuentas bancarias relacionadas en el mandamiento de pago.

Como quiera que la parte actora presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias; sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

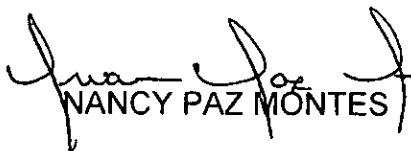
PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de XAVIER ANDRES ACOSTA ARDILA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base en la solicitud del representante legal de la entidad ejecutante.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo de las cuentas de ahorros o cualquier título financiero del demandado XAVIER ANDRES ACOSTA ARDILA. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso, sin condena en costas; una vez quede en firme y ejecutoriado el presente auto y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 20190005400

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, dos (2) de octubre de Dos Mil veinte (2020).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. YEISON GALVIS ARO, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Por auto de fecha 9 de septiembre de 2019, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago en contra de los demandados DAVID SERRANO SANCHEZ Y MIGUEL ANGEL LINDARTE RAMIREZ; así mismo se decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes o que cualquier título bancario o financiero posean los demandados en las cuentas del banco Agrario de Colombia S.A. igualmente se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No.270-50139 de propiedad del señor Lindarte Ramírez.

Como quiera que el representante legal de la entidad ejecutante presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias; sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de DAVID SERRANO SANCHEZ Y MIGUEL ANGEL LINDARTE RAMIREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base en la solicitud del representante legal de la entidad ejecutante.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo de las cuentas de ahorros o cualquier título financiero de los demandados DAVID SERRANO SANCHEZ Y MIGUEL ANGEL LINDARTE RAMIREZ. Oficiese en tal sentido.

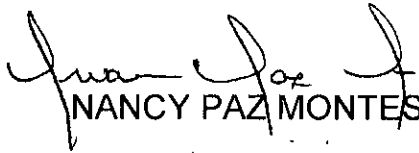
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

TERCERO: ORDENESE la cancelación del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.270-50139 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso, sin condena en costas; una vez quede en firme y ejecutoriado el presente auto y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES